



# Colegio Nuestra Señora de Guadalupe

---

P.O. Box 364125 – San Juan, PR 00936 Tel. 787-782-0330 Fax 787-782-0454  
E Mail : [www.colegioguadalupepn@yahoo.com](mailto:www.colegioguadalupepn@yahoo.com) Web page: [colegioguadalupe.org](http://colegioguadalupe.org)

## ADENDUM AL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Añadir:

### 1. Página 21: AUSENCIAS

El Artículo 1.03 incisos A, B y C de la Ley 149-1999 expone la asistencia obligatoria a la escuela. Ver en el inciso 51.4 del reglamento de estudiante donde se cita el Reglamento 8515 del Departamento de Educación y Ley 149-1999.

Inciso 51.4 Del Reglamento escolar del colegio

#### A. Reglamento 8515 del Departamento de Educación

Artículo IV: Deberes y obligaciones del estudiante

Inciso (C)

“A con puntualidad y regularidad asistirá clase. Se dedicará al estudio y a otras labores académicas con el debido sentido de responsabilidad. Además, observará conducta optima tanto en horas de clase como en receso y en otras actividades escolares. En caso de que este imposibilitado de asistir puntualmente o con regularidad a clase, debido a enfermedad u otra causa deberá notificar su ausencia o tardanza por una excusa escrita y firmada por el encargado o por las agencias pertinentes en un término no mayor de 10 días.

Inciso D

“Asistirá a la escuela durante el tiempo lectivo establecido por el Departamento de Educación para concluir cada uno de los cursos del programa docente, requisitos de graduación y de plan de estudio vigente”.

Ley 149-1999

Artículo 1.03 - Asistencia obligatoria a las escuelas

Inciso (A)

Dispone que “la asistencia a las escuelas es obligatorias para todo niño entre cinco (5) y dieciocho (18) años de edad, excepto los de alto rendimiento académico y los que están matriculado en algún programa para

adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior”.

Inciso (C)

Dispone que “todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, incurrirá en un delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil (5,000.00) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. Incurrirá también, en una falta administrativa que podría llevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Vivienda Pública, Programa de Asistencia Nutricional y Programa de Vivienda con Subsidio.